

Medellín, 26/02/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.** con Nit. **900.193.739-6**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.125.342** o por quien haga sus veces, es titulares del Contrato de Concesión No. **7570**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución No. **2020060109238 del 27 de agosto de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la suspensión de obligaciones emanadas Contrato de Concesión No. **7570**, otorgado la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MURINDÓ** de este departamento, suscrito el 30 de agosto de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2011, con el código No. **B7570005**, cuyo beneficiario es la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.** con Nit. **900.193.739-6**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.125.342** o por quien haga sus veces a partir del 16 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo del mismo año; teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto.



SC4887-1





PARÁGRAFO PRIMERO: entiéndanse reanudadas las obligaciones a partir del 1° de junio de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: si con posterioridad a la fecha de terminación de la suspensión han permanecido las circunstancias que han dado origen a la misma, el titular deberá aportar el material probatorio que así lo sustente, con el fin de que esta autoridad realice una nueva evaluación al respecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: en firme la presente providencia, envíese copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 1 de marzo del 2021 y se desfija el día 5 de marzo de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia